

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por CARMELO HURTADO QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00079-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra poder, sustitución de poder y contestación de demanda presentado por la apoderada de COLPENSIONES. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también fue notificada, pero no dio respuesta a la demanda.

Palmira (V), 4 de junio de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0364

Palmira Valle, Cuatro (4 de Junio de dos mil veintiuno (2021)).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra poder conferido por la Dirección de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y sustitución de poder a la Dra. MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARIA, así como escrito de contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del Auto Interlocutorio No. No. 611 del 7 de octubre de 2020, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por conducta concluyente.

En ese orden de ideas, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA**, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y conforme al poder allegado a la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, en los términos y conforme al poder allegado a la demanda.

TERCERO: **TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑÁLESE **EL DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO